

Contenido

Capítulo Primero.....	1
Disposiciones Generales.....	1
Capítulo Segundo.....	2
De la readscripción a petición de la persona interesada	2
Capítulo Tercero.....	3
De la readscripción por necesidades institucionales	3
Capítulo Cuarto	4
Dictamen de procedencia de la solicitud.....	4
Capítulo Quinto.....	5
De la autorización de la readscripción	5
Capítulo Sexto	5
De la inconformidad contra el cambio de adscripción por readscripción	5
Anexo 1.	7

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la readscripción del personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México ya sea por necesidades institucionales o a petición de la persona interesada.

Las autoridades y el personal de la Rama Administrativa deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a los presentes Lineamientos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Adscripción.** Ubicación administrativa de la persona servidora pública para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- b) **Cargo.** Denominación que se asigna en la estructura orgánica para una función genérica definida en el en el Catálogo de Rama Administrativa.
- c) **Catálogo de la Rama.** Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- d) **Instituto Electoral.** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- e) **Junta.** Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- f) **Perfil.** Requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cubrir las personas que ocupen los cargos y puestos definidos en el Catálogo de la Rama.
- g) **Personal de Rama Administrativa.** Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral que no forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional ni se consideren como eventuales.
- h) **Puesto.** La denominación que se atribuye en la estructura para una función específica y que se define en el Catálogo de la Rama.

- i) **Readscripción.** Es el movimiento con efectos definitivos del Personal de la Rama Administrativa de una adscripción a otra, en cargos o puestos de igual jerarquía o responsabilidad.
- j) **UTCDF.** Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.
- k) **Vacantes.** Son las plazas presupuestales sin titular en la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 3. Las solicitudes de cambios de adscripción por necesidades institucionales, tendrán prioridad sobre aquellas formuladas a petición de la persona interesada.

Artículo 4. La readscripción implica movilidad más, no ascenso y se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que les correspondan, salvo consentimiento y ratificación por escrito de la funcionaria o funcionario implicado.

Artículo 5. La readscripción podrá efectuarse bajo cualquiera de las formas siguientes:

- I. A petición de la persona interesada; y
- II. Por necesidades institucionales.

Artículo 6. La UTCDF, recibirá la solicitud de cambio de adscripción por parte de la persona Titular del Área o de la persona interesada, y llevará a cabo el análisis y dictamen de procedencia correspondiente para aprobación de la Junta.

Capítulo Segundo

De la readscripción a petición de la persona interesada

Artículo 7. La persona interesada en obtener un cambio de adscripción a otra mediante la readscripción deberá presentar su solicitud en original y copia misma que estará sujeta a lo siguiente:

- I. Se solicitará de manera fehaciente por la persona interesada;
- II. La solicitud deberá presentarse ante la UTCDF, de acuerdo con el formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos con el visto bueno de la persona Titular del Área;
- III. Contar, como mínimo con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto;
- IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste;
- V. Que no implique ascenso ni promoción;
- VI. Firma autógrafa de la persona interesada;
- VII. Que no se presente durante los procesos electorales y/o mecanismos de participación ciudadana; y
- VIII. En caso de que la persona interesada esté sujeta a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo, podrá presentar su formato de solicitud sin contar con el visto bueno de la persona Titular del Área que se encuentre involucrada en dicho procedimiento.

La UTCDF verificará la información, y en su caso podrá solicitar a la persona Titular de la Secretaría Administrativa, Contraloría Interna y/o Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos la documentación que estime pertinente de la persona interesada en un cambio de adscripción.

Artículo 8. En caso de que la persona interesada no reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, la UTCFD prevendrá a la persona solicitante para que en término de dos días hábiles subsane lo correspondiente, en caso de no subsanar la omisión, la solicitud será considerada improcedente.

Artículo 9. La solicitud de cambio de adscripción a petición de la persona interesada será improcedente en el caso de que:

- I. No se presente mediante formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos y a través de los medios que se establezcan;
- II. No cuente con el visto bueno de la persona Titular del Área; sólo podrá omitirse la firma en caso de que la persona interesada se encuentre sujeta a algún procedimiento laboral disciplinario o administrativo y la persona Titular del Área se encuentre involucrada en dicho procedimiento;
- III. No cuente con la firma autógrafa de la persona interesada;
- IV. La solicitud implique ascenso o promoción;
- V. Sea formulada para ocupar un cargo o puesto que no sea equivalente o homólogo; y
- VI. Propicie que una misma área, laboren dos o más funcionarias o funcionarios que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

Artículo 10. La UTCFD mediante oficio notificará a la persona interesada la improcedencia de su solicitud en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 11. Cuando exista más de una solicitud de readscripción a petición de la persona interesada para un mismo cargo o puesto, se aplicarán los siguientes supuestos de preferencia:

- I. Resultados de las evaluaciones del desempeño;
- II. Nivel; y
- III. Antigüedad registrada en el Instituto Electoral.

En la implementación y operación de la readscripción a petición de la persona interesada se considerará la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

Capítulo Tercero

De la readscripción por necesidades institucionales

Artículo 12. La persona Titular del Área podrá solicitar mediante oficio a la UTCFD el cambio de adscripción por necesidades institucionales, que deberá contener los elementos siguientes:

- I. Las razones o motivos por los que se considera necesaria la readscripción por necesidades institucionales;
- II. El cargo o puesto de origen y destino del personal que será objeto de readscripción;
- III. El perfil, trayectoria, antigüedad y experiencia laboral de la persona propuesta;
- IV. Que la propuesta que se realice, sea para ocupar un puesto con un mismo nivel tabular u homólogo a éste; y
- V. Que no implique ascenso ni promoción.

Artículo 13. La solicitud de cambio de adscripción por necesidades institucionales podrá solicitarse con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de órganos ejecutivos o técnicos del Instituto Electoral, preferentemente en proceso electoral y/o mecanismos de participación ciudadana;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una funcionaria o funcionario para realizar tareas institucionales;
- III. Por motivos de desarrollo profesional del personal de la Rama Administrativa;
- IV. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente; y
- V. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano ejecutivo o técnico.

Artículo 14. Será improcedente la solicitud de readscripción por necesidades institucionales, por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no señalen las razones o motivos de la solicitud que justifiquen la readscripción por necesidades institucionales;
- II. Que la solicitud formulada sea para ocupar la plaza de un cargo o puesto distinto, no sea equivalente u homólogo;
- III. Que la propuesta implique ascenso o promoción; y
- IV. Que propicie que en una misma área laboren dos o más funcionarios que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

Artículo 15. La improcedencia de la solicitud de readscripción por necesidades institucionales deberá ser notificada a la persona Titular del Área por la UTCDF mediante oficio en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Capítulo Cuarto

Dictamen de procedencia de la solicitud

Artículo 16. La UTCDF elaborará el dictamen de la solicitud de readscripción que sea procedente, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 17. El dictamen deberá motivar y fundamentar la procedencia de la readscripción para lo cual deberán contener:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto origen y de destino de la persona interesada;
- III. Los supuestos que originan la propuesta y las razones de la procedencia;
- IV. El fundamento jurídico aplicable para la readscripción;
- V. El perfil de la persona interesada;
- VI. La experiencia y antigüedad de la persona interesada;
- VII. Los cargos y puesto que ha desempeñado dentro del Instituto Electoral;
- VIII. En su caso, las sanciones que haya tenido durante el ejercicio de sus actividades laborales; y
- IX. El señalamiento de que la readscripción se realiza para ocupar un cargo o puesto con un nivel de percepciones equivalente y que no implique ascenso ni promoción.

Artículo 18. Elaborado el dictamen de procedencia, la UTCFD lo turnará a la Junta para su aprobación.

Capítulo Quinto

De la autorización de la readscripción

Artículo 19. La Junta autorizará la readscripción del personal de la Rama Administrativa, por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en el dictamen de procedencia que presente la UTCFD y que formará parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Artículo 20. El Acuerdo deberá incluir el nombre de la persona a quien le fue autorizada la readscripción, el cargo o puesto y adscripción que ocupaba anteriormente, la información sobre el cargo y puesto que ocupará y la fecha de entrada en vigor del movimiento.

Artículo 21. La persona Titular de la Secretaría Administrativa expedirá el oficio de readscripción, y en su caso el nombramiento del personal de la Rama Administrativa al que se le autorizó la readscripción.

Artículo 22. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Junta.

Artículo 23. La Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, publicará en la página electrónica del Instituto Electoral, los Acuerdos y Dictámenes aprobados por la Junta en materia de readscripción.

Capítulo Sexto

De la inconformidad contra el cambio de adscripción por readscripción

Artículo 24. La persona que haya sido sujeto a una readscripción por necesidades institucionales, podrá presentar su inconformidad respecto a dicho movimiento ante la Secretaría de la Junta.

Dicha inconformidad deberá ser presentada por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha en que sea notificado el movimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 25. El escrito deberá contener nombre completo de la persona involucrada, cargo o puesto de origen, adscripción de origen, firma autógrafa, domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones y comunicaciones que sean necesarias.

La persona involucrada deberá detallar los motivos y en su caso el sustento que da lugar a su inconformidad. Serán improcedentes los escritos de inconformidad que se presenten fuera del plazo establecido o que no cumplan con alguno de los requisitos previstos en este capítulo.

Artículo 26. La sustanciación de la inconformidad se realizará en términos de lo establecido en el Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral.

Artículo 27. La Junta, podrá allegarse de los elementos de convicción que estime necesario y resolver sobre la inconformidad, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la misma.

Artículo 28. El Secretario de la Junta notificará de manera fehaciente a la funcionaria o funcionario que presentó la solicitud la determinación adoptada en plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la resolución.



Anexo 1.

**Formato de Solicitud de Readscripción del Personal de la Rama
Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Fecha de solicitud: DD/MM/AA

Datos Personales

Nombre del funcionario(a):
Adscripción Actual:
Cargo o Puesto:

Preferencias de readscripción

1. Área:
2. Cargo o Puesto:
3.Motivo ☐ Interés personal ☐ De salud ☐ Laboral
Explique brevemente el motivo:

Firma de la persona interesada